



GEA

A G E N C I A S A D U A N A L E S

BOLETIN INFORMATIVO

CIRCULARES Y PUBLICACIONES DEL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MAS RELEVANTES DEL DIA
1 de Julio de 2024



GEA

A G E N C I A S A D U A N A L E S

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$18.3773** M.N. por un dólar de los EE.UU.A.



BANCO DE MÉXICO

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía da a conocer a través del D.O.F. con fecha del 01/07/2024, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación**, como se indica a continuación:

Producto: Poliéster fibra corta.



Fracciones arancelarias	5503.20.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.
País de origen	China, independientemente del país de procedencia .
Tipo de Resolución	Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia
Resolución de la autoridad	<p>De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping; 70, fracción II y 89 F de la LCE, y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a la que se refiere el punto 1 de la presente Resolución continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia. (cuota compensatoria definitiva de \$0.46 dólares por kilogramo).</p> <p>Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2024.</p> <p>Los productores nacionales, importadores, exportadores, persona smorales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de revisión, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios oficiales establecidos para tales efectos, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. De conformidad con los artículos 6.1, 6.11, 12.1 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo Antidumping; 3, último párrafo y 53 de la LCE, y 99 último párrafo del RLCE</p>

Modificaciones a las condiciones de Registro Sanitario.

- A partir del lunes **8 de julio** del año en curso, la COFEPRIS habilitará la Ventanilla de Resolución Inmediata (*VRI*) para cesiones de derechos de registros sanitarios de medicamentos, dispositivos médicos, plaguicidas y nutrientes vegetales (*Las y los usuarios podrán recibir la **resolución en un plazo máximo de 24 horas hábiles** tras el ingreso de la solicitud*).
- Para el ingreso de trámites, los requisitos son los siguientes:

Requisito	Medicamentos	Dispositivos Médicos	Plaguicidas y nutrientes vegetales
1. Formato de solicitud	✓	✓	✓
2. Comprobante de pago de derechos	✓	✓	✓
3. Acreditación de la personalidad jurídica	✓	✓	✓
4. Proyectos de etiqueta	✓	✓	X
5. Proyecto de instructivo / manual de uso	✓	✓	X
6. Proyecto de Información para prescribir	✓	X	X
7. Número o copia del último oficio de registro	✓	✓	✓
8. Instrumento legal que acredite la cesión	✓	✓	✓

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 119 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 27 de mayo de 2024

Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

Prórroga del periodo 2 de julio de 2024 al 1 de julio de 2025 para el Numeral 2 Decisión 114 y Numeral 1 de la Decisión 111, para la elaboración de bienes textiles tales como:

- Tejidos de punto de anchura superior a 30cm, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho.
- Tejidos de punto por urdimbre, de fibras artificiales, crudos o blanqueados, teñidos, con hilados de distintos colores, estampados.
- Los demás tejidos de punto de fibras sintéticas crudos o blanqueados, teñidos con hilados de distintos colores, estampados.
- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos y shorts de fibras sintéticas.
- Camisas de punto, blusas y blusas camiseras para hombres, mujeres, niños y niñas de fibras sintéticas o artificiales.
- Bragas bombachas, calzones, incluso las que no llegan a la cintura de fibras sintéticas o artificiales.
- Bañadores para hombres, niños mujeres o niñas de fibras sintéticas o artificiales.
- Sostenes (corpiños).
- Fajas y fajas braga.